



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NICOLÁS BEDOYA RENDÓN
DEMANDADO	OPJ CONSTRUCTORA S.A.S. OMAR DE JESÚS PINEDAD JIMÉNEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00392 00
INTERLOCUTORIO	1268
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo **430 ibídem**, esto es, como el juez considere legal.

Es de advertir, que la parte demandante manifestó en los hechos de la demanda que los demandados entregaron los bienes inmuebles ubicados en la carrera 48 No. 55-50 Local Sótano y Local Piso 1 de Rionegro, **en el mes de agosto de 2019**, caso en el cual, es procedente la solicitud de cobrar los cánones de arrendamientos que están en mora hasta esa fecha.

Sin embargo, en relación con los cánones de arrendamiento causados después del mes de **agosto de 2019**, se hace necesario que judicialmente se declare el incumplimiento de tal contrato de arrendamiento por parte de los demandados, y una vez la sentencia quede en firme, ejecutoriada, entonces si se inicia el proceso ejecutivo precisamente con base en dicha sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de NICOLÁS BEDOYA RENDÓN contra OPJ CONSTRUCTORA S.A.S. y OMAR DE JESÚS PINEDAD JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**a.** La suma de \$2.500.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019, por el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de diciembre de 2018, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 48 No. 55-50 Local Sótano de Rionegro, más los intereses moratorios desde el 19 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

**b.** La suma de \$2.500.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, por el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de diciembre de 2018, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 48 No. 55-50 Local Sótano de Rionegro, más los intereses moratorios desde el 19 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

**c.** La suma de \$4.800.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019, por el contrato de arrendamiento suscrito el 21 de enero de 2019, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 48 No. 55-50 Local Piso 1 de Rionegro, más los intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

**d.** La suma de \$4.800.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes del mes de agosto de 2019, por el contrato de arrendamiento suscrito el 21 de enero de 2019, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 48 No. 55-50 Local Piso 1 de Rionegro, más los intereses moratorios desde el 27 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

**SEGUNDO:** No se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento relacionados con el bien inmueble ubicado en carrera 48 No. 55-50 Local Sótano de Rionegro, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019, toda vez que se hace necesario que judicialmente se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de los demandados, y una vez la sentencia quede en firme, ejecutoriada, entonces si se inicia el proceso ejecutivo precisamente con base en dicha sentencia.

**TERCERO:** No se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento relacionados con el bien inmueble ubicado en carrera 48 No.

55-50 Local Piso 1 de Rionegro, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, toda vez que se hace necesario que judicialmente se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de los demandados, y una vez la sentencia quede en firme, ejecutoriada, entonces si se inicia el proceso ejecutivo precisamente con base en dicha sentencia.

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se ordena el emplazamiento del demandado OMAR DE JESÚS PINEDAD JIMÉNEZ, de conformidad con el artículo 108 del C G P y para ello se procederá a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se hará por conducto de la secretaría. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y continuará con el proceso.

**SEXTO:** RECONOCER personería a la Doctora ELIZABETH TOBÓN TOBÓN, portadora de la T.P. 292.289 del C S J, para que represente a la parte demandante en los términos del memorial poder que se le ha conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

20

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N°	_____
_____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el	_____
_____ a las 8:00 a.m.	_____
_____	
SECRETARIO	



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NICOLÁS BEDOYA RENDÓN
DEMANDADO	OPJ CONSTRUCTORA S.A.S. OMAR DE JESÚS PINEDAD JIMÉNEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00392 00
INTERLOCUTORIO	1269
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELA

Por ser procedente, se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante visible en cuaderno separado del expediente digital. En consecuencia, de conformidad con los numerales 1° y 1° del artículo 593 del C G P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,

### RESUELVE

Decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del derecho que tenga el demandado OMAR DE JESÚS PINEDAD JIMÉNEZ, identificado con C.C. 8.335.360, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-157285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

### NOTIFÍQUESE

  
MILENA ZULUAGA SALAZAR  
JUEZ

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, Agosto 27 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1380**

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Marinilla, Antioquia

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: NICOLÁS BEDOYA RENDÓN  
(C.C. 15.427.194)  
Demandado: OPJ CONSTRUCTORA S.A.S.  
(Nit. 901255116-9)  
OMAR DE JESÚS PINEDAD JIMÉNEZ  
(C.C. 8.335.360)  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00392 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó EMBARGO Y SECUESTRO del derecho que tenga el demandado OMAR DE JESÚS PINEDAD JIMÉNEZ, identificado con C.C. 8.335.360, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-157285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Ofíciense a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

El bien inmueble se encuentra ubicado en la Vereda Cascajo de Marinilla.

Remitir respuesta al correo electrónico:  
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO  
SECRETARIO  
02º



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO -  
ANTIOQUIA**

**EMPLAZA**

Al señor OMAR DE JESÚS PINEDAD JIMÉNEZ (C.C. 8.335.360), para que comparezca a este Despacho Judicial ubicado en **Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 de Rionegro**, dentro del término de quince (15) días hábiles, a recibir notificación personal del auto interlocutorio No. 1268 del 27 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por NICOLÁS BEDOYA RENDÓN, radicado 05 615 40 03 002 2020-00392 00

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se hará por conducto de la secretaría. Si el emplazado no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y continuará con el proceso.

Para comparecer al Despacho personalmente debe pedir cita en el correo electrónico [rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Rionegro – Antioquia, 27 de agosto de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO  
Secretario  
02o